

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO**, informándole lo siguiente:

- Con la constancia de envío y recibido de la notificación por aviso.
- Con oficio allegado por el Juzgado Décimo Civil Municipal informando la efectividad de la medida de embargo de remanentes
- Y con memorial allegado por la demandada otorgando poder a una abogada y proponiendo excepciones de fondo.

De conformidad con el artículo 118 del Código General del Proceso, los días 28 de abril y 05 de mayo de la anualidad no corrieron como días hábiles en los términos judiciales debido a las **JORNADAS NACIONALES DE PROTESTA**.

Sírvase a proveer.

Manizales, 11 de mayo de 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de trámite No. 0494

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARIA JULIETA SERNA ESPINOSA
Demandada: ANA YOLIMA GALINDO DUQUE
Radicado: 17001-40-03-005-2021-00111-00

Vista la constancia de secretaria que antecede, se agrega sin trámite alguno el envío y recibido de la notificación por aviso enviada a la demandada toda vez que la misma no cumple con los requisitos

establecidos en el artículo 292 del Código General del Proceso. Adicionalmente por cuanto no obra en el dossier la constancia previa de envío y recibido de la citación para diligencia de notificación personal de conformidad con el artículo 291 ibidem.

Ahora bien, dado que la señora **ANA YOLIMA GALINDO DUQUE** otorgó poder a la abogada **PAULA ANDREA ACEVEDO SALAZAR** para que represente sus intereses dentro del presente proceso, se dará aplicación a lo contemplado en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso el cual dispone:

"ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

(...)

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias".

En consecuencia, se con las facultades que le fueron otorgadas, se le reconoce como apoderada de la parte demandada a la abogada **PAULA ANDREA ACEVEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.803.877 y tarjeta profesional No. 240.655 del Consejo Superior de la Judicatura y por ende se tendrá notificado a la demandada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** conforme lo establece el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso del auto que libró mandamiento de pago en su contra desde la notificación de esta providencia.

Sin embargo, dado que ya se allegó pronunciamiento a los hechos de la demanda y se propusieron excepciones de mérito, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de **DIEZ (10) DÍAS** sobre las excepciones propuestas, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

Finalmente, se agrega al cuaderno de medidas cautelares el oficio Nro. 503 allegado por el Juzgado Décimo Civil Municipal informando la

efectividad de la medida de embargo de remanentes del proceso 2020-556 promovido por **COASMEDAS** en contra de la demandada; lo anterior para conocimiento de la parte interesada.

Y se está a la espera del pronunciamiento del Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad sobre la efectividad o no de la medida de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 072 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 12 de mayo de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria